

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA GLOBAL ACCIONES

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Sociedad Administradora: SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S. A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don ENRIQUE MORGAN TORRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18548 número 9545 del año 1992.

Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero - Derivados

Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo: El fondo mutuo tiene como objetivo ser una alternativa para los partícipes con un horizonte de ahorro de mediano y largo plazo, principalmente orientado a personas que desean acceder a través de la inversión en cuotas de este fondo a mercados nacionales e internacionales. En todo caso, al menos un 60% de los activos del fondo estará invertido en acciones de mercados globales.

2. Política de Inversiones:

Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Independientemente de lo anterior, el 60% del valor de los activos del fondo estará invertido en acciones de mercados globales.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace.

Condiciones Especiales:

PAISES DONDE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN QUE SE EXPRESARÁN ESTAS Y/O QUE SE MANTENDRÁN COMO DISPONIBLE:

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo mutuo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10% de su activo total sin restricción de plazos, pudiendo aumentarse hasta en un 5% sobre este porcentaje, por un plazo no superior a 30 días.

A continuación se presenta la nómina de países en que se efectuarán las inversiones y monedas extranjeras en las que se expresarán estos, esto último de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1400 del año 1998 de la Superintendencia de Valores y Seguros y las que la modifiquen o reemplacen.

Países, Monedas y Porcentaje Máximo del Activo del Fondo Mutuo:

Alemania, Euro, Hasta 100%
Argentina, Peso Argentino, Hasta 100%
Australia, Dólar Australiano, Hasta 100%
Austria, Euro, Hasta 100%
Bélgica, Euro, Hasta 100%
Bolivia, Boliviano, Hasta 100%
Brasil, Real, Hasta 100%
Bulgaria, Leva, Hasta 100%
Canadá, Dólar Canadá, Hasta 100%
Colombia, Peso Colombiano, Hasta 100%
Corea, Won, Hasta 100%
China, Renmimby, Hasta 100%
Dinamarca, Corona Dinamarca, Hasta 100%
Ecuador, Sucre, Hasta 100%
Egipto, Libra Egipcia, Hasta 100%
España, Euro, Hasta 100%
Estados Unidos, Dólar USA, Hasta 100%
Filipinas, Peso de Filipinas, Hasta 100%
Finlandia, Euro, Hasta 100%
Francia, Euro, Hasta 100%
Grecia, Euro, Hasta 100%
Hungria, Euro, Hasta 100%
Holanda, Euro, Hasta 100%
Hong Kong, Dólar Hong Kong, Hasta 100%
India, Rupia India, Hasta 100%
Indonesia, Rupia Indonesia, Hasta 100%
Irlanda, Euro, Hasta 100%
Islandia, Coronas de Islandia, Hasta 100%
Italia, Euro, Hasta 100%
Japón, Yen, Hasta 100%
Jordania, Dinar, Hasta 100%
Luxemburgo, Euro, Hasta 100%
Malasia, Dólar de Malasia, Hasta 100%
Malta, Lira de Malta, Hasta 100%
Marruecos, Dirham, Hasta 100%
México, Peso Mexicano, Hasta 100%
Nigeria, Naira, Hasta 100%
Noruega, Corona Noruega, Hasta 100%
Nueva Zelandia, Dólar Neozelandés, Hasta 100%
Pakistán, Rupia Pakistani, Hasta 100%
Paraguay, Guaraní, Hasta 100%
Perú, Nuevo Sol, Hasta 100%
Polonia, Zloty, Hasta 100%
Portugal, Euro, Hasta 100%

Reino Unido, Libra Esterlina, Hasta 100%
Rumania, Leu, Hasta 100%
República Checa, Korona Checa, Hasta 100%
Rusia, Rublo, Hasta 100%
Singapur, Dólar Singapur, Hasta 100%
Slovaquia, Korona Slovaca, Hasta 100%
Sri Lanka, Rupia, Hasta 100%
Sudáfrica, Rand, Hasta 100%
Suecia, Corona Sueca, Hasta 100%
Suiza, Euro, Hasta 100%
Tailandia, Baht, Hasta 100%
Taiwan, Dólar Taiwanés, Hasta 100%
Turquía, Lira Turca, Hasta 100%
Uruguay, Nuevo Peso Uruguayo, Hasta 100%
Venezuela, Bolívar, Hasta 100%
Zimbabwe, Dólar Zimbabwés, Hasta 100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversiones del fondo no establece restricciones a la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, comités de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: Este Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas hubiesen sido aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos. De no estar aprobados por dicha comisión, podrá invertir hasta un 10% del valor de sus activos en cada uno de dichos fondos.

b) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
A) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	90	100
A.1) ACCIONES	60	100
A.1.1) Acciones emitidas por sociedades anónimas nacionales abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil y/o Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs.	60	100
A.2) OTROS INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES NACIONALES	0	40
A.2.1) Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.	0	10
A.2.2) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
A.2.3) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	40
A.2.4) Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en Chile.	0	40
A.2.5) Otros valores de oferta pública, de capitalización, de emisores nacionales, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
A.3) OTROS INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION DE EMISORES EXTRANJEROS	0	40
A.3.1) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública.	0	10

A.2.2) Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	40
A.2.3) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	40
A.2.4) Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657.	0	40
A.2.5) Títulos representativos de índices de oferta pública de transacción bursátil que representen la Propiedad de una cartera de acciones, emitidos por emisores extranjeros.	0	40
A.2.6) Otros valores de oferta pública, de capitalización, de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
B) INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
B.1) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
B.2) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.	0	10
B.3) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	10
B.4) Títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u otro organismo extranjero de similar competencia.	0	10
B.5) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
B.6) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
B.7) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
B.8) Títulos de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
B.9) Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores nacionales o extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10

c) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del activo del fondo
Por emisor	10
En cuotas de un fondo de inversión extranjero	25
En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	10
Por grupo empresarial y sus personas relacionadas	25

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de Forwards, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 13 del D.L. N° 1.328 del 1976, con la finalidad de cobertura, en las condiciones y sobre los activos objeto establecidos en la NCG N° 204 del 2006, o aquella que la modifique o reemplace, siempre que éstos cumplan con los requisitos exigidos por dicha normativa.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán monedas, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 28/12/2006, o aquella que modifique o reemplace, debiendo cumplirse con los límites generales contemplados en el número 5, de la normativa antes señalada, conforme a lo siguiente:

El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos forwards que mantenga vigentes no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en el número 6 de la Norma de Carácter General N° 204.

Los contratos no se efectuarán en mercados bursátiles (OTC)

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de forwards, que tengan como activo objeto alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

b) Venta corta y préstamo de valores

Este fondo no realizará operaciones de venta corta y préstamos de acciones.

c) Operaciones con compromiso

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de deuda de oferta pública de los que está autorizado a invertir, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace o modifique y a lo establecido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda que podrán ser objeto de este tipo de contratos serán Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. Este fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Este fondo no contempla contraer deuda.

D. GARANTÍA

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este fondo no contempla el establecimiento de garantías.

E. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series: El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario en	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Esta serie estará afecta a lo señalado en la Letra F, N° 3:

	conformidad a lo dispuesto en el DL 3.500, que busquen invertir a un plazo mínimo de 91 días. No requiere monto mínimo de inversión.				Plan familia.
B	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
A	Hasta un 2,975% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
B	Hasta un 1,500% anual exento de IVA	No tiene	No tiene

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de cada serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del fondo: Este fondo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá ningún otro tipo de gasto.

Por otra parte, el fondo se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Contratación de servicios externos:

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrara contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de las disposiciones contenidas en el inciso tercero y cuarto del artículo 9° del D.L. 1328. Todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Sociedad Administradora.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

Serie A: El 85% del aporte estará afecto a una comisión máxima de 2,38% con IVA incluido, la que será cobrada diferida al momento del rescate y se aplicará sobre el valor original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el tiempo de permanencia de la inversión en el fondo:

Tiempo de Permanencia y % Comisión diferida al Rescate con IVA

0 a 30 días 2,38%

31 a 60 días 1,19%

61 a 90 días 0,595%

91 días y más 0%

El 15 % restante del aporte no estará afecto a comisión.

Serie B: No contempla el cobro de remuneración de cargo del partícipe.

Los retiros que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500 estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Los rescates efectuados para ser traspasados a la administración de otra institución autorizada no están afectos a retención.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre impuesto a la Renta.

4. Remuneración devuelta al fondo:

Ninguna de las series contempla la devolución de remuneración al fondo.

F) Suscripciones y Rescates

1) Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: El fondo recibirá los aportes en pesos chilenos. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: El fondo pagará los rescates en pesos chilenos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

d) Valor cuota para la liquidación conversión de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de

un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Este fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

e.1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos

e.2) Sistema de Transmisión Remota: Internet: Los aportes y rescates de este fondo mutuo, para la Series A, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes.

Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Contrato General de Fondos con el respectivo Agente, que incluye las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente que tengan firmado el contrato General de Fondos y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

e.3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los aportes que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la NCG N° 226 del año 2008, o aquella que las modifique o remplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado selección de Alternativa de Ahorro Previsional definido en la norma antes mencionada.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes de la Serie A podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósito contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos: No se contemplan plazos de pago especiales a rescates por montos significativos.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas: Este fondo contempla Planes especiales de Suscripción y Rescate de Cuotas, cuya descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizan, están detallados en el Contrato General de Fondos de Scotia Administradora General de Fondos Chile S. A..

2. Aportes y rescates en instrumentos

Este fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Plan familia

Sin perjuicio de la remuneración de cargo del partícipe establecida, cualquier rescate de la Serie A del Fondo Mutuo Scotia Global - Acciones que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia y que sea íntegramente reinvertido y en forma inmediata en algún fondo mutuo Tipo 4, 5, 6, 7 u 8, de acuerdo a las categorías de fondos establecidas por la SVS, administrado por esta Sociedad administradora, quedará exento del cobro de comisión por colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Valorización de cuotas

a) Moneda de valorización del fondo: La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Momento de cálculo de valor cuota: Tanto para efectos de la conversión de los aportes en cuotas como para la liquidación de rescate, el cálculo del valor cuota del fondo se realizará inmediatamente después del cierre de operaciones del fondo, para estos efectos se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

c) Medios de difusión de valor cuota: Los valores cuota del fondo serán difundidos diariamente en la página web www.scotiabank.cl. Como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

G. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.scotiabank.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2.032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

b) Plazo de duración del fondo: El plazo de duración del Fondo será indefinido.

c) Procedimiento de liquidación del fondo: Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios: No se contempla el reparto de beneficios.

e) Beneficio tributario:

e.1) Las inversiones del fondo se podrán acoger al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

e.2) Los aportes que constituyan planes de Ahorro Previsional Voluntario, están acogidos al régimen tributario del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, y no podrán acogerse simultáneamente a lo señalado en la letra A del artículo 57 bis de la misma, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 3.928 del 11/08/2003 del Servicio de Impuestos Internos.

e.3) Las inversiones de la Serie B del Fondo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.